

## **JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Resolución procedimiento número 1/2018

### **ACUERDO**

El día 10 de julio de 2018 tuvo entrada en este órgano el escrito presentado por D<sup>a</sup> en el cual referenciaba la celebración de un acto el día 14 de julio del corriente en la sede de la delegación territorial de Alicante a fin de dar a conocer las instalaciones, incluyendo una charla sobre la perdiz roja, y solicitando que se adopten las medidas o advertencias necesarias conforme a lo expuesto para que no sea utilizado dicho evento para realizar ningún tipo de actuación tendente a la campaña electoral.

Atendiendo a que el proceso electoral de todas las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, también el de la Federación de Caza, se rige por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, y más específicamente la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones de la Comunitat Valenciana.

Considerando que la Disposición Final Segunda de la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana al referirse al Derecho supletorio de aplicación al proceso establece que «Con carácter supletorio a lo establecido en esta orden y en los reglamentos electorales, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la legislación electoral general».

Entendiendo por tal «legislación electoral general» la actual Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que por tanto, rige de forma supletoria en los procesos electorales de las Federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana.

Considerando que el art. 50 de la citada Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece expresamente que

«2. Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones

coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

3. Asimismo, durante el mismo período queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo.»

Considerando además que según la base 8 de la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, que regula la comisión gestora, y principalmente el apartado 2, párrafo 2, que dice "La comisión gestora también es la encargada de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad. La comisión gestora no podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores o electoras, debiendo observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral".

Atendiendo a la necesidad de mayor información de esta Junta Electoral sobre el supuesto acto del día 14 de julio en la sede de la Delegación de Alicante de la Federación de Caza, antes de adoptar cualquier acuerdo, se requirió al Delegado Territorial de Alicante para que informara sobre la existencia o no de cualquier acto en la sede de la Delegación de Alicante de la Federación de Caza el día 14 de julio de 2018. Y en caso, de existir dicho acto, que detallara su contenido exacto y completo, así como en su caso también el presupuesto del mismo.

El Delegado Territorial de Alicante, mediante escrito de fecha 12 de julio de 2018, remitió escrito a este órgano en el que informaba en lo sustancial sobre un acto consistente en un acto-conferencia sobre la recuperación de la perdiz roja por un miembro de la fundación Artemisan el día 14 de julio en la sede de la Fundación Caja Mediterráneo en la ciudad de Alicante, además de justificar la celebración del mismo básicamente por motivos de interés formativo.

Sobre este tipo de cuestiones la Junta Electoral Central se ha pronunciado con el siguiente tenor, esta vez a raíz de una consulta sobre diversos actos organizados por el Centro de Formación de Tropa nº 1 de Cáceres en la primera o segunda semana de mayo de 2019, coincidiendo con la campaña de las próximas elecciones locales (Sesión JEC: 23/05/2018- Núm. Acuerdo: 33/2018)

«1.- Con carácter general, es doctrina reiterada de la Junta Electoral Central que no le corresponde la autorización previa de actos institucionales. En el caso de que alguna formación política impugne las actuaciones de determinada Administración pública durante el período electoral, la Junta electoral competente podrá, a la vista de las alegaciones, adoptar las medidas que estime oportunas con vistas a proteger la integridad del proceso electoral (por todos, Acuerdo de 7 de abril de 2011 y 6 de mayo de 2015).

2.- De acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, "desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o

indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones". Esta prohibición se extiende, como se indica en la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, desde la fecha de publicación de la convocatoria de las elecciones en el boletín oficial correspondiente y hasta el día mismo de la votación. (Ac. 15 de junio de 2016 y 17 de noviembre de 2017).

3.- Conforme al apartado 2 del punto Tercero de la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo de 2011, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del artículo 50 de la LOREG en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral, "no se consideran incluidas en la prohibición establecida en el artículo 50.3 de la LOREG, las inauguraciones institucionales por autoridades de eventos de carácter comercial, industrial, profesional, económico, cultural, deportivo o lúdico, tales como congresos, ferias de muestras, festivales o fiestas populares, que se celebren de forma regular y periódica en fechas coincidentes con un periodo electoral, siempre que ni en la organización del evento ni en las intervenciones se contengan alusiones a las realizaciones o a los logros de las autoridades intervinientes, ni tampoco se induzca, directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, el sentido del voto de los electores.»

Además de lo anterior según se establece en el artículo 2 de la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral,

«1. Según establece el artículo 50.2 de la LOREG, «desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones».

2. Deben entenderse comprendidas en dicha prohibición, entre otras actividades, la edición y reparto durante el periodo electoral con financiación directa o indirecta de los poderes públicos, de libros, revistas, folletos, cuadernos, catálogos, trípticos, soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc...); el envío de correos electrónicos o de mensajes sms; la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth), o la inserción de anuncios en los medios de comunicación, que contengan alusiones a los logros obtenidos por cualquier poder público, o que utilicen imágenes, sintonías o expresiones coincidentes o similares a las empleadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.»

En atención a todo lo expuesto, este órgano ACUERDA,

1. A tenor de la normativa electoral vigente y derecho precedente fundamentado, a este órgano no le corresponde la autorización previa de actos institucionales, pero sí la adopción de las medidas que estime oportunas con vistas a proteger la integridad del proceso electoral. Por ello,

insta a que todo acto que se realice con fines formativos, como el que es objeto de este procedimiento, se ajuste escrupulosa y literalmente a las prescripciones de la normativa electoral recogidas y citadas en el presente acuerdo. Principalmente y sobremanera a que en dichos actos la organización del evento ni en las intervenciones se contengan alusiones a las realizaciones o a los logros de las autoridades intervinientes, ni tampoco se induzca, directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, el sentido del voto de los electores. Además del resto de prescripciones incluidas en la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

2. Instar a la Comisión Gestora de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana al control de dicha actividad en beneficio del cumplimiento estricto de la normativa electoral en vigor, de conformidad con la base 8 de la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso administrativo ante el Tribunal Valenciano del Deporte en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación o publicación de este acuerdo, de conformidad con el art. 9.25 y 11 de la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, así como el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valencia, 13 de julio de 2018.

Presidenta	Secretario	Vocal
Yolanda Asensio Martínez	Miguel López Miralles	Alberto J. Fourrat Calatayud